



RESOLUCIÓN 1180/2024 DE INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA APROBACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE GOBERNANZA DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA PAC 2023-2027 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.

HECHOS

Primero.- La reforma de la Política Agrícola Común (PAC) posterior a 2020 ha unido la ayuda de la Unión Europea financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) a través de un único Plan Estratégico de la PAC, elaborado por cada Estado miembro, atendiendo a sus disposiciones institucionales y constitucionales y aprobado por la Comisión Europea.

Segundo.- El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común, (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013, establece normas que regulan, entre otros aspectos, la coordinación y gobernanza en el marco de los planes estratégicos de la PAC.

Asimismo, el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013, recoge, entre otras, disposiciones que regulan la designación de los organismos de gobernanza, a saber, la autoridad competente, el organismo pagador, el organismo de coordinación y el organismo de certificación, así como las relativas a la autorización de los organismos pagadores.

Tercero.- El Plan Estratégico de la PAC de España para el período 2023-2027 (en adelante PEPAC) aprobado por la Comisión con fecha 31 de agosto de 2022, establece que la designación de los diferentes organismos de gobernanza, coordinación y control del mismo ha de tener en cuenta las disposiciones constitucionales en materia de distribución de competencias entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas en el ámbito de la política agroalimentaria. Con el fin de garantizar una eficaz y correcta gestión del plan estratégico, éste deberá identificar el marco administrativo mediante el cual se llevará a cabo su ejecución.

Cuarto.- Con base en lo anterior, se dicta el Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula la gobernanza del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común en España y de los fondos europeos agrícolas FEAGA y Feader, en cuyo capítulo II Coordinación y gobernanza del Plan Estratégico de la PAC, se designa la autoridad nacional de gestión del PEPAC, al que le atribuye la responsabilidad de gestionar y ejecutar el PEPAC de España de forma eficiente, eficaz y correcta, y de velar por la adecuada coordinación con las autoridades regionales de gestión.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2024/027486	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2024/0810664
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Consejera			
2			

El referido Real Decreto establece en su artículo 3 que las autoridades regionales de gestión ejercerán en su ámbito territorial, las funciones previstas en el artículo 123 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

Asimismo, mediante el citado Real Decreto se constituye el Órgano de Coordinación del Plan Estratégico, como órgano de seguimiento, debate y análisis de todos los aspectos relacionados con la aplicación del PEPAC de España, y se crea el Comité de Seguimiento del PEPAC de España, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 124 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

Quinto.- En cuenta a la designación del organismo pagador, el artículo 9 apartado 2 del Reglamento (UE) 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, establece que los Estados miembros podrán mantener los organismos pagadores que hayan sido autorizados antes del 15 de octubre de 2020, por lo que se mantiene la designación de la Consejería competente en materia de agricultura como Organismo pagador de la Comunidad Autónoma de La Rioja. No obstante, si bien no hay cambio en la designación de este órgano, resulta necesario adaptar su regulación al nuevo marco normativo.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia, fija los criterios de autorización de los organismos pagadores para el periodo 2023-2027.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, en su redacción dada por Ley Orgánica 2/1999 de 7 de enero, atribuye en su artículo 8.1.19 a esta Comunidad Autónoma las competencias exclusivas en Agricultura, Ganadería e Industrias Agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía. Por otro lado, el propio artículo 8.1.1. atribuye como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja "la organización, estructura, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno", y el apartado 8.1.2. la competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de La Rioja.

Segundo.- El Decreto 16/2007, de 13 de abril, por el que se constituye el organismo pagador de los gastos imputables al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en la Comunidad Autónoma de La Rioja y se establece su organización y funcionamiento, ha sido la normativa reguladora durante los dos últimos Programas de Desarrollo Rural de La Rioja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2024/027486	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2024/0810664
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Consejera			
2			

Tercero.- En el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por Decreto 16/2007, de 13 de abril, se constituyó el organismo pagador de los gastos imputables al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y se estableció su organización y funcionamiento. Pero el referido Decreto no contempla la autoridad regional de gestión conforme a lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento (UE) 2021/2115, en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

En este contexto, con el objeto de alcanzar la mayor claridad normativa y como exigencia derivada del principio de seguridad jurídica previsto en el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resulta necesario elaborar un nuevo Decreto con la finalidad de establecer un marco normativo estable y claro que regule el régimen de gobernanza en el nuevo esquema de la PAC 2023-2027.

Con el que Decreto que se proyecta, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1046/2022, de 27 de diciembre, que exige que cada Comunidad Autónoma proceda a la designación de las autoridades y la atribución de las funciones asignadas a las autoridades regionales, respecto a las previstas en el artículo 123.3 del Reglamento (UE) 2021/2115.

Del mismo modo, deberán regularse las designaciones del Organismo Pagador y Certificador del Plan Estratégico de la PAC, dando así cumplimiento a lo previsto en el Real Decreto 1046/2022 y en el Reglamento 2021/2116, del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

Por otro lado, se considera necesario la regulación del Comité Regional de Seguimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.6 del Real Decreto de Gobernanza y en el artículo 124 del Reglamento(UE)2021/2115.

Con el fin de dar cumplimiento a la normativa citada, en uso de las competencias atribuidas, la Directora General de Agricultura y Ganadería,

RESUELVE

Único.- Iniciar el procedimiento para la aprobación del Decreto por el que se regula el sistema de Gobernanza del Plan Estratégico de la PAC 2023-2027 en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 3 / 3
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2024/027486	Resolución	Solicitudes y remisiones generales	2024/0810664
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Consejera			
2			